

2. Se introduce el anexo que figura como anexo a la presente Orden.
Disposición final primera. *Facultad de aplicación.*

Se faculta al Secretario general de Pesca Marítima para dictar las resoluciones y adoptar las medidas que sean necesarias para la aplicación y el cumplimiento de esta Orden.

Disposición final segunda. *Entrada en vigor.*

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 24 de julio de 2000.

ARIAS CAÑETE

Ilmos. Sres. Secretario general de Pesca Marítima, Director general Recursos Pesqueros y Director general Estructuras y Mercados Pesqueros.

ANEXO

Cupos máximos diarios de inmersiones y embarcaciones en aguas exteriores de la reserva marina de la isla de Tabarca

Zona: La Nao. Inmersiones: 10. Barcos: 3. Días hábiles y horarios, 1 de octubre a 31 de marzo: Viernes, sábados, domingos y festivos de nueve a diecisiete horas; 1 de abril a 30 de septiembre: Martes, viernes, sábados, domingos y festivos, de ocho a dieciocho horas.

Zona: Sur de la Llosa. Inmersiones: 10. Barcos: 3. Días hábiles y horarios, 1 de octubre a 31 de marzo: Viernes, sábados, domingos y festivos de nueve a diecisiete horas; 1 de abril a 30 de septiembre: Martes, viernes, sábados, domingos y festivos, de ocho a dieciocho horas.

14769

ORDEN de 24 de julio de 2000 por la que se establecen las bases reguladoras y la convocatoria para la concesión de subvenciones al transporte de ganado que participe en el pabellón institucional del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, en el certamen nacional de Expoaviga 2000.

La Orden de 17 de marzo de 1988, por la que se actualizan y regulan los certámenes de ganado de raza pura de carácter nacional e internacional, y se fijan los estímulos a la participación en los mismos, modificada por las Órdenes de 24 de abril de 1991 y de 26 de junio de 1992, establece en su apartado quinto los requisitos y las cuantías de las subvenciones que se pueden conceder para fomentar la participación de los ganaderos en los certámenes nacionales e internacionales considerados de interés por el Ministerio de Agricultura Pesca y Alimentación.

La Resolución de la Dirección General de Ganadería de 21 de enero de 2000, por la que se aprueba el calendario oficial de certámenes ganaderos a celebrar durante el presente año, recoge el certamen Expoaviga 2000 a celebrar en Barcelona del 7 al 10 de noviembre del año en curso.

El apartado 6 del artículo 81 de la Ley general Presupuestaria dispone que los Ministros establecerán las oportunas normas reguladoras para la concesión de subvenciones. Por otra parte, se debe tener en cuenta lo previsto en el Reglamento de procedimiento para la concesión de ayudas y subvenciones públicas, aprobado por el Real Decreto 2225/1993, de 17 de diciembre.

En su elaboración han sido consultadas las Comunidades Autónomas y los sectores afectados.

En su virtud, dispongo:

Artículo 1. *Objeto.*

Mediante la presente Orden se establecen las bases reguladoras y la convocatoria de la concesión de las subvenciones de hasta el 100 por 100 del coste del transporte, terrestre o marítimo, de los animales que vayan a participar en el pabellón institucional del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación en el certamen Expoaviga 2000 a celebrar en Barcelona del 7 al 10 de noviembre de 2000, con el fin de fomentar la participación de sus asociaciones o federaciones en el citado certamen.

Artículo 2. *Financiación.*

La financiación de las subvenciones previstas en la presente Orden se efectuará con cargo al concepto presupuestario 21.21.714A. 775.02 de los Presupuestos Generales del Estado para 2000.

Artículo 3. *Beneficiarios.*

Podrán ser beneficiarios de las subvenciones que se regulan en la presente Orden las asociaciones y federaciones de ganaderos legalmente constituidas que carezcan de ánimo de lucro.

A estos efectos, se considerará que carecen de ánimo de lucro aquellas asociaciones o federaciones que desarrollen actividades de carácter comercial, siempre que los beneficios resultantes de las mismas se inviertan en su totalidad en el cumplimiento de sus fines institucionales, no comerciales.

Artículo 4. *Cuantía de las ayudas.*

1. La cuantía de la ayuda, en ningún caso, podrá superar el coste total de la actividad objeto de la subvención, y podrá alcanzar hasta el cien por cien de los gastos originados por el transporte de los animales que participen en el pabellón institucional del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación en el certamen, y el precio máximo del transporte de ganado se establece en 125 pesetas/kilómetro, para transportes nacionales, y 150 pesetas/kilómetro para los internacionales. En ningún caso, el importe de la subvención entrará en concurrencia con otras ayudas o subvenciones que puedan conceder otras Administraciones públicas, entes públicos adscritos o dependientes de las mismas, tanto nacionales como internacionales, y otras personas físicas o jurídicas de naturaleza privada, podrá superar el coste total de la actividad objeto de la subvención.

2. En todo caso, si los gastos efectivamente realizados fueran inferiores a los presupuestados inicialmente, se realizará una deducción de la ayuda proporcional a lo concedido en la resolución correspondiente.

3. La cuantía total de las ayudas concedidas no podrá superar, en ningún caso, la cantidad de 10.000.000 de pesetas.

Artículo 5. *Criterios de valoración.*

Para la concesión de las subvenciones, además de la cuantía del presupuesto global incluido en el concepto presupuestario citado en el artículo 2, que condiciona, sin posibilidad de ampliación, las obligaciones que se contraigan con cargo al mismo, los criterios de valoración que se tendrán en cuenta serán los siguientes:

- Presupuesto del transporte y número, e interés genealógico de los animales que se transporten.
- Experiencia de participación en otros certámenes ganaderos, justificada documentalmente.

Artículo 6. *Solicitudes.*

1. Las solicitudes se dirigirán al Ministro de Agricultura, Pesca y Alimentación. Su contenido se ajustará a lo establecido en el artículo 70 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Común, y vendrán acompañadas por:

- Memoria detallada de las actividades que se desarrollen en el pabellón institucional en que hayan de ser expuestos los animales a participar, medios de transporte con que los beneficiarios cuentan y fechas de realización del transporte, con indicación de todos aquellos aspectos que, en consonancia con lo expresado en el artículo 5 de la presente Orden, puedan ser de utilidad para evaluar la necesidad y alcance de la subvención.
- Presupuesto detallado, en el que se desglosen los gastos del transporte, conforme a la descripción efectuada en la memoria preceptiva enunciada en el apartado anterior, y con especial mención de otras ayudas concedidas por otras Administraciones públicas, entes públicos adscritos o dependientes de las mismas, tanto nacionales como internacionales y otras personas físicas o jurídicas de naturaleza privada.
- Copia con el carácter de auténtica, o fotocopia compulsada, de los Estatutos, debidamente legalizados.
- Fotocopia compulsada de la tarjeta de identificación fiscal.
- Acreditación de carecer de ánimo de lucro.
- Acreditación de estar al corriente de las obligaciones tributarias y de la Seguridad Social en la forma establecida en la Orden del Ministerio de Economía y Hacienda de 28 de abril de 1986, sobre acreditación del cumplimiento de obligaciones tributarias, y en la Orden de 25 de noviembre de 1987, sobre justificación del cumplimiento de las obligaciones de la Seguridad Social por los beneficiarios de subvenciones.

2. El plazo de presentación de las solicitudes será de treinta días hábiles, contados a partir de la entrada en vigor de la presente Orden.

3. Las solicitudes se presentarán en la Dirección General de Ganadería o en cualesquiera de los lugares previstos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992.

Artículo 7. *Instrucción y resolución.*

1. La instrucción del procedimiento se realizará por la Subdirección General de Zootecnia, en los términos previstos en el artículo 5 del Reglamento de procedimiento para la concesión de subvenciones y ayudas públicas, aprobado por el Real Decreto 2225/1993.

2. El plazo máximo para la resolución del procedimiento será de tres meses contados a partir de la finalización del plazo de presentación de las solicitudes.

Transcurrido dicho plazo sin que hubiera recaído resolución expresa, se podrá entender desestimada la solicitud de ayuda.

3. La resolución será notificada a los interesados en los términos previstos en los artículos 58 y 59 de la Ley 30/1992, sin perjuicio de la publicación prevista en el apartado 7 del artículo 81 de la Ley General Presupuestaria y en el apartado 7 del artículo 6 del Real Decreto 2225/1993.

4. Las resoluciones a que se refiere el presente artículo ponen fin a la vía administrativa, pudiéndose interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo de la Audiencia Nacional en el plazo de dos meses, sin perjuicio de la interposición, en su caso, con carácter potestativo ante el Ministro de Agricultura, Pesca y Alimentación, en el plazo de un mes.

Artículo 8. *Obligaciones de los beneficiarios.*

Los beneficiarios de estas ayudas estarán obligados a:

a) Acreditar la realización del transporte que haya sido objeto de subvención, de acuerdo con lo previsto en el artículo 10 de la presente Orden.

b) Incorporar de forma claramente visible en el vehículo de transporte un logotipo del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.

c) Una vez concedida la subvención, comunicar de inmediato al órgano que resolvió la concesión de la misma, la obtención de otras ayudas para la misma finalidad procedentes de otras Administraciones Públicas, Entes Públicos adscritos o dependientes de las mismas, tanto nacionales como internacionales. En estos casos se podrá producir la modificación de la resolución de concesión de la ayuda, de acuerdo con lo previsto en el apartado 8 del artículo 81 de la Ley general Presupuestaria.

d) Facilitar cuanta información les sea requerida por el Tribunal de Cuentas.

Artículo 9. *Justificación de los gastos y pago.*

1. Los beneficiarios están obligados a acreditar la realización de la actividad de transporte que ha sido objeto de a subvención, mediante los justificantes de los gastos realizados, presentando las facturas o recibos originales de los gastos que demuestren el cumplimiento de la actividad subvencionada.

2. Una vez realizada esta justificación, se tramitará el expediente para el pago de las ayudas a los beneficiarios.

Artículo 10. *Reintegros.*

Procederá el reintegro de las cantidades percibidas, así como la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la subvención, en los supuestos contemplados en el apartado 9 del artículo 81 de la Ley General Presupuestaria.

Disposición final primera. *Norma aplicable.*

En todo lo no previsto en la presente Orden serán de aplicación las previsiones de la sección cuarta del capítulo primero de la Ley General Presupuestaria.

Disposición final segunda. *Entrada en vigor.*

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 24 de julio de 2000.

ARIAS CAÑETE

Ilmos. Srs. Secretaria general de Agricultura y Director general de Ganadería.

MINISTERIO DE SANIDAD Y CONSUMO

14770 *ORDEN de 6 de julio de 2000 por la que se convocan ayudas del Programa de Promoción de la Investigación Biomédica y en Ciencias de la Salud del Ministerio de Sanidad y Consumo.*

La Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad, señala, entre otras funciones del sistema sanitario, el fomento de la investigación en función de las políticas nacionales de investigación y desarrollo. Desde el Ministerio de Sanidad y Consumo las actividades de fomento se han venido realizando a través de las ayudas que anualmente convoca el Fondo de Investigación Sanitaria del Instituto de Salud «Carlos III».

El Plan Nacional de Investigación Científica, Desarrollo e Innovación Tecnológica 2000-2003, aprobado en Consejo de Ministros el día 12 de noviembre de 1999, se estructura en un número limitado de áreas de actividad prioritarias en las que se encuadran las actividades de investigación y desarrollo orientados y de innovación tecnológica que se financien con cargo a los Presupuestos Generales del Estado. Asimismo, se consideran objeto del Plan las actividades de investigación básica no orientada, en las que no es preciso establecer prioridades temáticas concretas. Entre las áreas científico-tecnológicas que recoge el Plan se encuentra la Biomedicina, mientras que el área sociosanitaria se incluye entre las áreas sectoriales del mismo.

El Plan detalla las modalidades de participación e instrumentos financieros aplicables, así como los criterios de asignación de la gestión de las áreas de actividad. En concreto, corresponde la gestión del área científico-tecnológica de Biomedicina y la sectorial sociosanitaria al Ministerio de Sanidad y Consumo.

Con referencia al eje presupuestario del Plan, en el presente ejercicio entra en vigor el Programa Operativo Plurirregional y Plurifondo de Investigación Científica, Innovación y Desarrollo Tecnológico en regiones objetivo I de la Unión Europea para el período 2000-2006. Dado que parte de las subvenciones concedidas por el Programa de Biomedicina recalarán en centros ubicados en dichas regiones, cabe prever que las mismas podrán ser financiadas conjuntamente por el Fondo de Investigación Sanitaria, en al menos un 30 por 100, y por el fondo de la Unión Europea correspondiente al citado Programa Operativo, hasta un 70 por 100.

Esta convocatoria se ajustará a lo dispuesto en:

La Ley 13/1986, de 14 de abril, de Fomento y Coordinación General de la Investigación Científica y Técnica («Boletín Oficial del Estado» del 18).

La Ley General Presupuestaria, texto refundido aprobado por Real Decreto Legislativo 1091/1988, de 23 de septiembre («Boletín Oficial del Estado» del 29), modificado por la Ley 31/1990, de 27 de diciembre; la Ley 11/1996, de 27 de diciembre; la Ley 12/1996, de 30 de diciembre, y la Ley 13/1996, de 30 de diciembre.

Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y de Procedimiento Administrativo Común («Boletín Oficial del Estado» del 27), modificada por la Ley 4/1999 («Boletín Oficial del Estado» de 14 de enero).

El Real Decreto 2225/1993, de 17 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para la Concesión de Subvenciones Públicas («Boletín Oficial del Estado» del 30).

Las demás normas vigentes que sean de aplicación.

De acuerdo con lo anterior, dispongo:

Primero.—Se convocan por el Ministerio de Sanidad y Consumo las ayudas del Programa de Promoción de Investigación Biomédica y en Ciencias de la Salud del Fondo de Investigación Sanitaria (Instituto de Salud «Carlos III») para proyectos de investigación a comenzar en el año 2001, cuya concesión se regulará por lo dispuesto en la presente Orden y de acuerdo con los principios de objetividad, concurrencia competitiva y publicidad.

Segundo.—Se considerarán en el ámbito de esta convocatoria las acciones necesarias para el cumplimiento de los objetivos y desarrollo del Sistema Nacional de Salud, que figuran en el apartado 1 del anexo.

Tercero.—1. El incumplimiento de alguna de las bases de la convocatoria, así como la ocultación de datos, su alteración o cualquier mani-